

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, decreto 50 del 16 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su Jurisdicción, funciones asignadas por la ley 99 de 1993 y con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental, es por ello, que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., realizaron seguimiento ambiental a la generación y gestión integral de los Aceites de Cocina Usado (ACU) por parte de la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016 , ubicada en la kra 18 # 10-30barrio centro en el municipio de Galapa-Atlántico, identificada con el Nit. 890.107.487-3, procedió a realizar visita de inspección técnica el día 31 de junio de 2023 de la cual se originó el informe técnico No. 414 del 27 de Junio de 2023 en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

16. ANTECEDENTES:

| Actuación | Asunto |
|--|--|
| 05 de julio de 2018 | Fecha de inscripción como usuario generador de Aceite de Cocina Usado (ACU). |
| Radicado No. 202214000002672 de 13 de enero de 2022. | Por medio del cual la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., presentó los kilogramos totales de Aceite de Cocina Usado (ACU) generados en el año 2021. |
| Radicado No. 202314000003142 de 12 de enero de 2023. | Por medio del cual la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., presentó los kilogramos totales de Aceite de Cocina Usado (ACU) generados en el año 2022. |

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., PDV 016 ubicado en la vía la cordialidad km 127 – 128 villa olímpica, Galapa - Atlántico se encuentra realizando plenamente sus actividades de distribución al por menor de alimentos, bebidas, electrodomésticos y víveres.

Dentro de sus actividades también se realiza la preparación de alimentos, en los cuales se llevan a cabo procesos de fritura. De aquí se generan los Aceites de Cocina Usado (ACU).

La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., PDV 016 ubicado en la carrera 18 # 10 – 30 Barrio centro en Galapa - Atlántico se encuentra inscrita como generador de Aceites de Cocina Usado (ACU) desde el 05 de julio de 2018.

La empresa cuenta con su gestor de Aceites de Cocina Usado (ACU) – (REACEICO S.A.S) el cual se encuentra inscrito ante la corporación desde el día 27 de diciembre de 2018.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

En este punto se realizará la revisión de la documentación presentada por la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., PVD 016 mediante radicado No. 202314000003142 de 12 de enero de 2023.

En este radicado se evidencia el registro de asistencia de las personas que acudieron a la capacitación sobre la gestión integral de Aceites de Cocina Usado (ACU).

Se evidencia la información sobre los Kg totales generados durante los meses de enero – diciembre del año 2022 y copia de las certificaciones emitidas por el gestor REACEICO S.A.S.

| Establecimiento | Bidones | Kg/año |
|---|---------|--------|
| SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.–PDV 016 | 2 | 34.9 |

Consideraciones C.R.A: Teniendo en cuenta la información presentada, se puede indicar que la empresa está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

| Aspectos evaluados | Cumplimiento | | Observación |
|--|--------------|----|--|
| | SI | NO | |
| Se encuentra registrado ante la AA como generador | X | | |
| Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado | | | REACEICO S.A.S |
| El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental | X | | Registro realizado el 05 de julio de 2019 |
| Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente | X | | Se evidenció soporte de asistencia a la capacitación realizada sobre esta temática. Radicado No. 202314000003142 de 12 de enero de 2023. |
| Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018. | X | | Mediante Radicado No. 202314000003142 de 12 de enero de 2023 se presentó informe sobre los kg generados en el año 2022. 2 bidones – 34.9 kg/año |
| Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias | X | | Se evidenció soporte de entrega realizado el 16/05/2023. 2 pimpinas – 26.83 kg. |
| Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál? | X | | Pimpinas |
| El ACU Se encuentra etiquetado | X | | Evidenciado en la visita |
| Se observan derrames de ACU | | X | |
| Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado | X | | Trampa de grasas. |
| Observaciones generales: N/A | | | |

20. CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., PDV 016 y revisada la información presentada mediante radicado No. 20231400003142 de 12 de enero de 2023, se concluye que:

20.1 *La empresa está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.*

20.2. *La empresa está realizando entrega de los ACU a la empresa REACEICO S.A.S. la cual se encuentra registrada ante esta corporación como gestora de ACU.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograrla preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “ (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares ...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- **De la Legislación Ambiental**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 38 reglas especiales para determinados residuos en consideración a su calidad o volumen.

Es así como en el marco de la economía circular el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 316 del 1 de marzo de 2018** mediante la cual se regulo la gestión de los aceites de cocina usados. En esta resolución se pretende mitigar los impactos generados a la salud y al medio ambiente en razón a la inadecuada disposición final de este tipo de residuo especialmente en los recursos hídricos y en el suelo, estableciendo reglas tanto para los productores como para los distribuidores y comercializadores de aceites vegetales.

Conforme a la **Resolución 316 de 2018** se establece en su **Artículo 3. Inscripción ACU**. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizara la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

Dicha inscripción le permite a la Autoridad Ambiental contar con una base de datos necesaria para poder ejercer el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente resolución para los generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU tal como reza en el **Artículo 4 inciso c**.

Que, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada Resolución en su Artículo 9 señala lo siguiente:

“Obligaciones del Generador Industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.*
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- c) Capacitar el personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.*
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU*

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016 ubicada en la Kra 18 # 10 – 30 barrio centro en el municipio de Galapa-Atlántico, a los que deberá dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 316 de 2018, concernientes a la generación y gestión integral de los Aceites de Cocina Usado (ACU) teniendo en cuenta lo evidenciado en el Radicado No.202314000003142 del 12 de enero de 2023, por parte de la empresa **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016**, Identificada con NIT. 890.107.487-3, ubicada en el municipio de Galapa– Atlántico.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016**, identificada con Nit. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **ARTURO CHAR CHALJUB** ubicada en Kra 18 # 10 – 30 barrio centro en el municipio de Galapa-Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar anualmente los soportes de las entregas de los Aceites de Cocina Usado (ACU) conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 316 de 2018.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

483

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., PVD 016 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: El Informe Técnico 414 del 27 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través de los correos electrónicos lirenav@olimpica.com.co asto016@olimpica.com.co, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016** identificada con el NIT. 890.107.487-3, de acuerdo con lo señalado en los artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PDV 016 identificada con el NIT.890.107.487-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

I.T: No.414 del 27 junio-2023

Proyecto: J.Escobar -Profesional Universitario